



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ENTRE GIGANTES PATIO DE COMIDA – ESTACIÓN CENTRAL

DFZ-2023-2921-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	OMAR ALVEAR NETO	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

NOVIEMBRE 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ENTRE GIGANTES PATIO DE COMIDA - ESTACIÓN CENTRAL	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Coronel Souper N°4184, Estación Central
Provincia: Santiago	
Comuna: Estación Central	
Titular de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas																		
Exigencia asociada	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
	<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>																		



Hechos constatados	<p>En el marco de las denuncias ID N°1212-XIII-2022 e ID N°1213-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de música en vivo y karaokes, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°2743 del 27 de octubre de 2022 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) “Entre Gigantes Patio de Comida - Estación Central”.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°2031 de la SEREMI de Salud RM, del 28 de junio de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 28 de junio de 2023. Con fecha 15 de marzo y 09 de mayo del año 2023, se tomó contacto telefónico con la persona denunciante correspondiente a la denuncia ID N°1212-XIII-2022, donde esta solicita que se le contacte nuevamente con el fin de recabar información sobre los días en que ocurre la actividad. Por otra parte, con fecha 09 de mayo de 2023 se tomó contacto telefónico con la persona denunciante correspondiente a la denuncia ID N°1213-XIII-2022, quien señaló que la Unidad Fiscalizable se encuentra cerrada, por lo cual desiste de la denuncia. Posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2023 se tomó nuevamente contacto telefónico con la persona denunciante ID N°1213-XIII-2022, quien señaló que, debido a la aleatoriedad de la actividad denunciada, no le es posible averiguar cuando ocurrirá, por lo que desiste de la denuncia.</p>
Conclusiones	<p>Dado que ambas personas denunciantes desisten de la denuncia, se dan por finalizadas las acciones de fiscalización.</p>



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°2743, de 27 de octubre de 2022, de la SMA
2	Ord. N°2031, de 28 de junio de 2023, de la SEREMI de Salud RM

